INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGÍA AGRARIA
República del Paraguay

IPTA

PARAGUAY TODOS Y TODAS

BICENTENARIO

Contrato N°021/2012

Entre el Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria (IPTA), con RUC N° 80063744-5, representado por su Presidente el **Ing. Agr. LUIS PEDRO LLANO IMAS**, según Decreto N° 4.592/10, con domicilio legal y sede principal en la ciudad de San Lorenzo, Departamento Central, y Oficina de gestión en la calle Ntra. Sra. de la Asunción N° 719, Primer piso c/ Luis A. Herrera, Asunción, denominado en adelante la CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, la firma **TELEFÓNICA CELULAR DEL PARAGUAY S.A.,** con RUC N° 80000519-8, domiciliada en Avda. Zavala Cue e/ Artillería, Fernando de la Mora, República del Paraguay, representada para este acto por el **Sr. CARLOS ROBERTO DÍAZ ROSSI**, con Cédula de Identidad Nº 1.341.551, y el **Sr. MAXIMILIANO BELLASSAI**, con Cédula de Identidad N° 1.373.589, en carácter de Representantes según Poder General N° 106, Com. "A", denominada en adelante el **PROVEEDOR**, denominadas en conjunto "LAS PARTES" e, individualmente, "PARTE", acuerdan celebrar el presente Contrato, el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

El presente Contrato tiene por objeto establecer las obligaciones que asumen la CONTRATANTE y el PROVEEDOR, en relación al Servicio de Internet y VPN, que serán prestados por el PROVEEDOR a la CONTRATANTE, de acuerdo a los documentos del presente Contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO

Los documentos del Contrato son los siguientes:

a) Contrato,
b) La Carta Invitación con la documentación técnica que contiene la descripción y especificaciones de los servicios.
c) La Oferta y la Lista de Precios Unitarios,

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte integral del Contrato, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente.

CLAUSULA TERCERA: IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO (Art. 37 inc. a de la Ley Nº 2.051).

El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente contrato está previsto en el Sub-Grupo 260 - Servicios Técnicos y Profesionales, Objeto de Gasto 268 "Servicios de Comunicaciones", incluidos en el Presupuesto General de la Nación del Ejercicio Fiscal 2012, hasta la suma de Gs. 79.700.000 (Guaraníes setenta y nueve millones setecientos mil), según CDP N° 023/2012, y la correspondiente al Ejercicio Fiscal 2013.

Esta contratación está incluida en el Programa Anual de Contrataciones con el Código (ID) Nº 234023.

CLAUSULA CUARTA: PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN (Art. 37 inc. b, de la Ley Nº 2.051).

El presente Contrato es el resultado del procedimiento de Contratación Directa Nº 06/2012 "Servicio de Internet y VPN", convocado por el Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria (IPTA) y adjudicado por Resolución Nº 146/2012.

CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.

El Contrato tendrá vigencia de 12 (doce) meses a partir de su suscripción.

La vigencia del Contrato para el Ejercicio Fiscal 2013 quedará sujeta a la aprobación de la partida presupuestaria correspondiente.

CLAUSULA SEXTA: PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES (Art. 37 inc. c, de la Ley Nº 2.051).

Los precios cotizados en la oferta comprenden todo gravamen y cualquier otro gasto en que incurra el PROVEEDOR en la ejecución del Contrato. Queda entendido que están incluidos así mismo, los gastos generales y las utilidades del PROVEEDOR, así como los imprevistos y cualquier otro costo necesario conforme a lo previsto en este Contrato.

Para los fines de este Contrato, se conviene en establecer que el valor de la provisión, sea determinado en base a los precios que figuran en la Oferta del Proveedor, asciende a la suma de Gs. Gs. 75.204.300 (Guaraníes setenta y cinco millones doscientos cuatro mil trescientos) impuestos incluidos, conforme siguiente detalle:

LOTE	Item	Código Catálogo	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad	Precio Unitario (IVA incluido si corresponde)	Precio Total Gs. (IVA incluido si corresponde)
1	1	81112107-004	Servicio de Internet 4M por Fibra Óptica, sede IPTA Asunción	Mes	12	1.030.000	12.360.000
1	2	81112107-004	Servicio de Internet 4M por Fibra Óptica, sede IPTA San Lorenzo	Mes	12	1.030.000	12.360.000
1	3	81112107-004	Servicio de Internet 2M por Wireless, sede IPTA Caacupé	Mes	12	655.500	7.866.000
1	4	81112107-004	Servicio de Internet 2M por Wireless, sede	Mes	12	655.500	7.866.000

Maximiliano Bellassai
Corporate Business Unit Manager
Telecel S.A.

			IPTA Capitán Miranda				
1	5	81112107-004	Servicio de Internet 2M por Wireless, sede IPTA Chore	Mes	12	655.500	7.866.000
1	6	83112203-002	Servicio de VPN 2M por Fibra Óptica entre Sede IPTA Asunción y M. Hacienda (RMSP)	Mes	12	350.000	4.200.000
1	7	83112203-002	Servicio de VPN 1M por Fibra Óptica entre Sede IPTA Asunción y Sede IPTA San Lorenzo	Mes	12	490.000	5.880.000
1	8	81112107-003	Instalación y configuración de Servicio de Internet 4M por Fibra Óptica, sede IPTA Asunción	Un.	1	1	1
1	9	81112107-003	Instalación y configuración de Servicio de Internet 4M por Fibra Óptica, sede IPTA San Lorenzo	Un.	1	1	1
1	10	81112107-003	Instalación y Configuración de Servicio de Internet 2M por Wireless, sede IPTA Caacupé	Un.	1	1	1
1	11	81112107-003	Instalación y Configuración de Servicio de Internet 2M por Wireless, sede IPTA Capitán Miranda	Un.	1	1	1
1	12	81112107-003	Instalación y Configuración de Servicio de Internet 2M por Wireless, sede IPTA Chore	Un.	1	1.442.096	1.442.096
1	13	83112203-001	Instalación VPN 2M por Fibra Óptica entre Sede IPTA Asunción y M. Hacienda (RMSP)	Un.	1	1.442.100	1.442.100
1	14	83112203-001	Instalación VPN 1M por Fibra Óptica entre Sede IPTA Asunción y Sede IPTA San Lorenzo	Un.	1	1.442.100	1.442.100
2	1	81112107-004	Servicio de Internet Móvil 1M por Modem 3G, sede IPTA Barrerito (Caapucú)	Mes	12	130.000	1.560.000
2	2	81112107-004	Servicio de Internet Móvil 1M por Modem 3G, sede IPTA Yhovy	Mes	12	130.000	1.560.000
2	3	81112107-004	Servicio de Internet Móvil 1M por Modem 3G, sede IPTA Natalicio Talavera	Mes	12	130.000	1.560.000
2	4	81112107-004	Servicio de Internet Móvil 1M por Modem 3G, sede IPTA Tomas Romero Pereira	Mes	12	130.000	1.560.000
2	5	81112107-004	Servicio de Internet Móvil 1M por Modem 3G, sede IPTA San Juan Bautista Misiones	Mes	12	130.000	1.560.000
2	6	81112107-004	Servicio de Internet Móvil 1M por Modem 3G, sede IPTA Eusebio Ayala	Mes	12	130.000	1.560.000
2	7	81112107-004	Servicio de Internet Móvil 1M por Modem 3G, sede IPTA 312 Rio Verde - Chaco	Mes	12	130.000	1.560.000
2	8	81112107-004	Servicio de Internet Móvil 1M por Modem 3G, sede IPTA 412 Cruce Pioneros - Chaco	Mes	12	130.000	1.560.000

El Banco y Número de Cuenta, del PROVEEDOR, en el que se realizará el pago, Vía Acreditación en Cuenta Bancaria es: BANCO REGIONAL S.A.E.C.A; Caja de Ahorro en Guaraníes N° 1445669.

De los montos facturados, serán pasibles las retenciones correspondientes al Impuesto a la Renta, según lo establecido por las disposiciones legales de la República del Paraguay. Asimismo, independientemente de estas retenciones impositivas, se aplicará una Retención equivalente al 0,4% (cero coma cuatro por ciento) sobre el monto de las facturas pagadas, deducidos los impuestos reflejados en las mismas, en concepto de "Contribución sobre Contratos" de conformidad a lo dispuesto por el art. 41 de la Ley Nº 2051/2003 de Contrataciones Públicas, modificado por la Ley Nº 3439/2007.

CLAUSULA SÉPTIMA: REAJUSTES DE PRECIOS.

La fórmula y el procedimiento para el reajuste serán los siguientes: siempre y cuando la variación del Tipo de Cambio del Mercado Libre Fluctuante del dólar estadounidense emitido por el Banco Central del Paraguay haya sufrido una variación igual o mayor al quince por ciento (15%) referente a la fecha de apertura de ofertas: **$Pr = Po \times (C_1/C_0)$**

Donde:
Pr: Precio Reajustado.
Po: Precio Original de la Oferta.
C_1: Tipo de Cambio del Mercado Libre Fluctuante del dólar estadounidense emitido por el Banco Central del Paraguay, correspondiente al día de la entrega total del suministro.
C_0: Tipo de Cambio del Mercado Libre Fluctuante del dólar estadounidense emitido por el Banco Central del Paraguay, correspondiente al día de la Apertura de Ofertas.

Los reajustes deberán ser solicitados por escrito al IPTA, por el Proveedor. La solicitud debe realizarse indefectiblemente dentro del mes siguiente al cual se produjeron las variaciones. No se reconocerán reajustes de precios si los bienes se encuentran atrasados respecto al cronograma de entrega. El reajuste tendrá aplicación sobre los bienes entregados posteriores al mes en el cual se produjeron las variaciones, previa Resolución de la máxima autoridad del IPTA

LEGAL DEPT. TELECEL S.A.

Maximiliano Bellassai
Corporate Business Unit Manager
Telecel S.A.

CLAUSULA OCTAVA: PROGRAMA DE EJECUCIÓN (Art. 37 inc. e, de la Ley N° 2051).

El Programa de ejecución de los servicios a realizarse de acuerdo al presente contrato es el especificado en la Carta Invitación y en la Oferta Adjudicada.

CLAUSULA NOVENA: FORMA Y TÉRMINOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO (Art.37 g, Ley 2051).

El Proveedor deberá garantizar el fiel cumplimiento de contrato por un porcentaje por un monto equivalente al 5% (cinco por ciento) del valor máximo del Contrato. A tal efecto, deberá suscribir y presentar el formulario de declaración jurada (Anexo 4) para garantizar el fiel cumplimiento de contrato.
La garantía de cumplimiento de contrato deberá ser presentada por el Proveedor a más tardar dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la firma del Contrato, y deberá permanecer vigente hasta 30 (treinta) días posteriores a la fecha de vencimiento del Contrato.
La falta de constitución y entrega oportuna de las garantías será causal de rescisión del contrato por causa imputable al Proveedor, en cuyo caso el Contratante podrá adjudicar el contrato en la forma prevista en el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley N° 2051/03.
La garantía de cumplimiento de contrato se hará efectiva si la Contratante determinare la rescisión del contrato por causa imputable al Proveedor, conforme a la ley y al contrato.

CLAUSULA DÉCIMA: MULTA POR ATRASOS (Art. 37 inc. j, de la Ley Nº 2.051).

Si los servicios tuvieran interrupciones por un lapso de 24 horas o más, por causas imputables al Proveedor, se aplicará una multa equivalente al 0,1 % (cero coma uno por ciento) sobre el importe mensual servicio en demora, por cada día de atraso. Dicha multa será deducida de cualquier factura que el proveedor presente para cobro. Asimismo, si el Proveedor se atrasare en la prestación del servicio en la fecha establecida, se aplicará una multa equivalente al 0,1 % (cero coma uno por ciento) del monto del contrato. El valor de las multas no podrá superar el 5% (cinco por ciento) del monto del contrato.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES/SERVICIOS (Art. 37 inc. j, Ley N° 2051).

LOTE	Item	Código Catálogo	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad	Marca	Procedencia
1	1	81112107-004	Servicio de Internet 4M por Fibra Óptica, sede IPTA Asunción	Mes	12	TELECEL	Paraguay
1	2	81112107-004	Servicio de Internet 4M por Fibra Óptica, sede IPTA San Lorenzo	Mes	12	TELECEL	Paraguay
1	3	81112107-004	Servicio de Internet 2M por Wireless, sede IPTA Caacupé	Mes	12	TELECEL	Paraguay
1	4	81112107-004	Servicio de Internet 2M por Wireless, sede IPTA Capitán Miranda	Mes	12	TELECEL	Paraguay
1	5	81112107-004	Servicio de Internet 2M por Wireless, sede IPTA Chore	Mes	12	TELECEL	Paraguay
1	6	83112203-002	Servicio de VPN 2M por Fibra Óptica entre Sede IPTA Asunción y M. Hacienda (RMSP)	Mes	12	TELECEL	Paraguay
1	7	83112203-002	Servicio de VPN 1M por Fibra Óptica entre Sede IPTA Asunción y Sede IPTA San Lorenzo	Mes	12	TELECEL	Paraguay
1	8	81112107-003	Instalación y configuración de Servicio de Internet 4M por Fibra Óptica, sede IPTA Asunción	Un.	1	TELECEL	Paraguay
1	9	81112107-003	Instalación y configuración de Servicio de Internet 4M por Fibra Óptica, sede IPTA San Lorenzo	Un.	1	TELECEL	Paraguay
1	10	81112107-003	Instalación y Configuración de Servicio de Internet 2M por Wireless, sede IPTA Caacupé	Un.	1	TELECEL	Paraguay
1	11	81112107-003	Instalación y Configuración de Servicio de Internet 2M por Wireless, sede IPTA Capitán Miranda	Un.	1	TELECEL	Paraguay
1	12	81112107-003	Instalación y Configuración de Servicio de Internet 2M por Wireless, sede IPTA Chore	Un.	1	TELECEL	Paraguay
1	13	83112203-001	Instalación VPN 2M por Fibra Óptica entre Sede IPTA Asunción y M. Hacienda (RMSP)	Un.	1	TELECEL	Paraguay
1	14	83112203-001	Instalación VPN 1M por Fibra Óptica entre Sede IPTA Asunción y Sede IPTA San Lorenzo	Un.	1	TELECEL	Paraguay
2	1	81112107-004	Servicio de Internet Móvil 1M por Modem 3G, sede IPTA Barrerito (Caapucú)	Mes	12	TELECEL	Paraguay
2	2	81112107-004	Servicio de Internet Móvil 1M por Modem 3G, sede IPTA Yhovy	Mes	12	TELECEL	Paraguay

Maximiliano Bellassai
Corporate Business Unit Manager
Telecel S.A.

Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria
Presidente

2	3	81112107-004	Servicio de Internet Móvil 1M por Modem 3G, sede IPTA Natalicio Talavera	Mes	12	TELECEL	Paraguay
2	4	81112107-004	Servicio de Internet Móvil 1M por Modem 3G, sede IPTA Tomas Romero Pereira	Mes	12	TELECEL	Paraguay
2	5	81112107-004	Servicio de Internet Móvil 1M por Modem 3G, sede IPTA San Juan Bautista Misiones	Mes	12	TELECEL	Paraguay
2	6	81112107-004	Servicio de Internet Móvil 1M por Modem 3G, sede IPTA Eusebio Ayala	Mes	12	TELECEL	Paraguay
2	7	81112107-004	Servicio de Internet Móvil 1M por Modem 3G, sede IPTA 312 Rio Verde - Chaco	Mes	12	TELECEL	Paraguay
2	8	81112107-004	Servicio de Internet Móvil 1M por Modem 3G, sede IPTA 412 Cruce Pioneros - Chaco	Mes	12	TELECEL	Paraguay

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO (Art. 37 inc. k, Ley N° 2051).

Las causales y el procedimiento para suspender temporalmente, dar por terminado en forma anticipada o rescindir el contrato, son las establecidas en la Ley N° 2051/03.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS (Art. 37 inc. l, Ley N° 2051)

Cualquier diferencia que surja durante la ejecución de los contratos regulados por esta ley se dirimirá conforme con las reglas establecidas en la Ley N° 2051. No se aplicará el procedimiento de Arbitraje.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN POR PARTE DE LA D.N.C.P.

Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de una protesta o investigación instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afectara al Contrato ya suscrito entre las partes, el Contrato o la parte del mismo que sea afectado por la nulidad quedará automáticamente sin efecto, de pleno derecho, a partir de la comunicación oficial realizada por la D.N.C.P., debiendo asumir las partes las responsabilidades y obligaciones derivadas de la parte ejecutada del contrato.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, LAS PARTES, firman el presente Contrato, que consta de 4 (cuatro) páginas numeradas, y de los demás documentos integrantes indicados en la Cláusula Segunda, en 2 (dos) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los 17 días del mes de MAYO de dos mil doce.

Sr. CARLOS ROBERTO DÍAZ ROSSI
Representante
TELEFÓNICA CELULAR DEL PARAGUAY S.A.

Sr. MAXIMILIANO BELLASSAI
Representante
TELEFÓNICA CELULAR DEL PARAGUAY S.A.

Ing. Agr. LUIS PEDRO LLANO IMAS
Presidente del IPTA